CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así como por el Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, conforme a principios como la igualdad, moralidad, eficacia y publicidad (art. 209), lo que impone a las entidades estatales el deber de estructurar estrategias que garanticen su cumplimiento. En ese marco, el Estado también está llamado a promover el acceso progresivo del campesinado y los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios esenciales (art. 64 modificado por el acto legislativo 01 de 2023), otorgando especial protección a la producción de alimentos, dando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (art. 65), y regulando condiciones especiales del crédito agropecuario conforme a los ciclos productivos y riesgos del sector (art. 66), como parte de su compromiso constitucional con el desarrollo rural integral.

La Ley 101 de 1993, en desarrollo de los mandatos constitucionales descritos, asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo rural integral, abarcando los sectores agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal. En el mismo sentido, el decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 2, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete desarrollar los siguientes objetivos:

> "– Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
>
> – Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país."

Ahora, bajo la estructura del Ministerio, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto No. 1985 de 2013 tiene dentro de sus funciones diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y, hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia, entre otras.

En virtud de lo expuesto anteriormente como planes, programas y proyectos desarrollados para la ejecución de la política pública agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en busca de un desarrollo integral y sostenible del sector rural Colombiano y en concordancia con los principios de la administración pública establecidos en la Ley 80 de 1993 de economía, transparencia, coordinación, eficacia, participación y responsabilidad y en busca del desarrollo sinérgico de la ejecución de la política pública agropecuaria, se debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En este mismo sentido, la Ley 101 de 1993, en su Capítulo V, estableció el régimen de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. Su artículo 29 dispone:

> *"Para los efectos de esta ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para su propio beneficio. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación" (negrita fuera del texto original).*

A su vez, el artículo 30, con relación a la administración y recaudo, señala:

> *"La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas" (negrita fuera del texto original).*

Por su parte, el artículo 31 dispone que "Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra" (negrita fuera del texto original), con sujeción a objetivos como la investigación y transferencia de tecnología, la asesoría y asistencia técnicas, la adecuación de la producción y control sanitario, la organización y desarrollo de la comercialización, el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo, y los programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio del respectivo subsector.

Frente a los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, estos operan como cuentas especiales destinadas al recaudo y manejo de los recursos provenientes de las respectivas cuotas de Fomento. Estos tributos son de naturaleza parafiscal y gozan de destinación específica, por lo cual deben

invertirse estrictamente en el subsector económico que los aporta, conforme a los lineamientos generales estipulados en los artículos 29 a 31 de la Ley 101 de 1993.

En relación con la naturaleza y destinación de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece:

> *"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (…)" (negrita fuera del texto original).*

De esta manera, tanto los recursos recaudados como los rendimientos derivados de su administración se encuentran sujetos a la finalidad específica establecida por el legislador.

Así las cosas, la naturaleza parafiscal de estos recursos implica que su administración debe sujetarse a criterios de legalidad, destinación específica, adecuada gestión y control, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a su creación. En consecuencia, resulta necesario que las entidades y organismos responsables de su administración cuenten con mecanismos adecuados de seguimiento, verificación y control que permitan establecer la correcta gestión de los recursos y su correspondencia con las finalidades legalmente previstas.

La Ley 89 de 1993 creó la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y dispuso que el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contrate con la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGÁN su administración y recaudo final (art. 7), con un plan anual de inversiones y gastos que solo puede ejecutarse si la Junta Directiva lo aprueba con el voto favorable del Ministerio (art. 8). La competencia de verificación del Ministerio se desarrolla en el Decreto 1071 de 2015, cuyo artículo 2.10.1.2.1 establece que el Ministerio debe verificar, entre otros aspectos, el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y las operaciones ejecutadas por los Fondos, así como su correspondencia con las finalidades y objetivos establecidos y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora.

Conforme al artículo 2 de la Ley 89 de 1993, modificado por el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 365 de 1997, "A partir del 1 de enero de 1998 la contribución de que trata el artículo 2o. de la Ley 89 de 1993, será del 0.75% y del 75% de un salario diario mínimo legal vigente, por concepto de leche y carne respectivamente" (negrita fuera del texto original).

Por tanto, el Ministerio ejerce una función de vigilancia administrativa y seguimiento respecto de la administración de los recursos de los fondos, función que es distinta del control fiscal que constitucional y legalmente corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, las actuaciones de seguimiento y verificación que adelante el Ministerio no sustituyen ni invaden las competencias propias del órgano de control fiscal.

El Decreto 1071 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de que el Ministerio utilice una auditoría externa como instrumento para el ejercicio de sus funciones de verificación.

En efecto, el parágrafo del artículo 2.10.1.2.1 dispone:

"Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa".

En desarrollo de lo anterior, el Ministerio y FEDEGÁN suscribieron el Contrato de Administración No. 20190001 del 4 de enero de 2019, por un término de diez (10) años, que asigna a la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas el control administrativo (cláusula sexta) y la supervisión (cláusula vigésima séptima), y obliga a FEDEGÁN a llevar una contabilidad independiente del Fondo Nacional del Ganado, con estados financieros al cierre de cada vigencia (cláusula segunda, numeral 9), y a rendir al Ministerio los informes que este requiera (cláusula segunda, numeral 11).

Sobre la vigilancia administrativa, la cláusula quinta del mismo contrato dispone:

> *"La vigilancia administrativa de los recursos de la Cuota de fomento ganadero y lechero, administrada por FEDEGAN, será ejercida por EL MINISTERIO, a través del delegado del Señor Ministro en la Junta Directiva de la Cuota, con el apoyo técnico de la Director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas" (negrita fuera del texto original)*.

Esta auditoría debe circunscribirse a la evaluación técnica de la administración y manejo de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, sin atribuir al contratista facultades propias del control fiscal.

Por ello, el MADR ejerce la vigilancia administrativa de sus recursos con el apoyo de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, en los términos del artículo 18 del Decreto 1985 de 2013 y del Contrato de Administración No. 20190001 y, además de los informes de la auditoría interna del Fondo, puede contratar servicios externos de auditoría (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, MN-GPC-01, núm. 12.1.3.2.1).

En virtud de lo anterior, el MADR requiere una revisión forense independiente, sobre universos completos de información, que establezca con soporte probatorio si los recursos se recaudaron, administraron y aplicaron conforme a su destinación legal, y que le sirva de base para adoptar las decisiones que correspondan.

2. LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1 Identificación del contrato o convenio

Consultoría: X	Obra Pública: ☐	Interventoría
Suministro: ☐	Prestación de Servicios: ☐	Seguros: ☐
Compraventa: ☐	Otro: ☐	Cuál: _____ _____

2.2. Objeto para contratar

"Realizar una consultoría especializada con enfoque forense para evaluar la gestión contractual, financiera, contable, patrimonial y administrativa relacionada con la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero y de los recursos del Fondo Nacional del Ganado, en el marco del Contrato de Administración No. 20190001, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN.".

2.3. Alcance del objeto a contratar

2.3. Alcance del objeto a contratar

Adelantar una consultoría con enfoque forense en el marco de lo contemplado en la Ley 101 de 1993, el Decreto 1071 de 2015, la Ley 89 de 1993 y el Contrato de Administración No. 20190001.

En este sentido, es necesario establecer, con técnicas forenses y soporte probatorio, si el recaudo, la administración y la aplicación de los recursos del Fondo Nacional del Ganado, durante las vigencias revisadas, se ajustaron a su destinación legal, a los presupuestos aprobados y al Contrato de Administración No. 20190001, y cuantificar las desviaciones que se encuentren.

2.1.1. Objetivos específicos

1. Establecer la integridad del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y cuantificar omisiones, evasión, elusión y diferencias.
2. Revisar que los gastos de funcionamiento e inversión se ajustaron a la destinación legal, a los presupuestos y a los acuerdos de gastos aprobados, y que cuentan con soporte suficiente.
3. Revisar la liquidación y el pago de la contraprestación de administración.
4. Revisar la constitución, manejo, rendimientos y aplicación de las reservas del Fondo Nacional del Ganado.
5. Revisar la contratación del Fondo Nacional del Ganado con terceros, las operaciones con partes vinculadas y la separación patrimonial y contable entre los recursos del fondo y los del administrador.
6. Revisar la publicación de la información contractual del fondo y la implementación del programa de ética y transparencia del administrador.
7. Cuantificar los posibles perjuicios, documentarlos con evidencia de validez judicial y recomendar al MADR las acciones que correspondan.

2.1.2. Alcance temporal

Vigencias comprendidas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

2.1.3. Alcance temático

La revisión cubrirá el 100 % de los registros contables, de pagos, de contratación y de recaudo del período, en los siguientes componentes:

a. Recaudo de la cuota de fomento: Verificación de la liquidación, retención, consignación, gestión de cartera, cobro e identificación de agentes retenedores omisos o inexactos.

b. Gastos de funcionamiento e inversión: Evaluación del 100% de la ejecución presupuestal, correspondencia de la ejecución con los planes de inversión y presupuestos aprobados por el órgano de dirección; soporte y pertinencia de los pagos; contratación del fondo con terceros y con partes vinculadas al administrador; programas de investigación, transferencia de tecnología y comercialización.

c. Contraprestación de administración: Verificación de la base de cálculo y topes de la comisión reconocida.

d. Reservas del fondo: Análisis de la constitución, rendimiento y destino de las reservas y excedentes del fondo.

e. Separación patrimonial y contable: Comprobación de la independencia de los recursos del fondo frente a los recursos propios del administrador; operaciones cruzadas y asignación de costos compartidos.

f. Gobierno: trazabilidad de las decisiones del órgano de dirección, operaciones con partes relacionadas y cumplimiento del contrato de administración.

Universo y muestreo. Las pruebas analíticas se aplicarán sobre el 100% del universo de datos. Para la verificación documental y física sobre el terreno, el proponente deberá presupuestar como mínimo cuatro (4) visitas regionales de campo a sedes regionales, plantas o proyectos del Fondo Nacional del Ganado.

2.1.4. Etapa de Contradicción: El consultor deberá notificar los hallazgos preliminares del fondo y valorar técnicamente sus observaciones en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles antes de emitir el Informe Final.

Para el desarrollo de esta etapa se contará con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, distribuidos de la siguiente manera:

a. Presentación de observaciones y soportes: el administrador del Fondo dispondrá de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la comunicación de los hallazgos preliminares efectuada por conducto del supervisor del contrato, para presentar sus observaciones y aportar los documentos o soportes correspondientes.

b. Valoración técnica: vencido el término anterior, el consultor dispondrá de cuatro (4) días hábiles para analizar las observaciones y los soportes recibidos, evaluar su pertinencia y determinar, con fundamento en la evidencia disponible, si procede mantener, modificar o retirar los hallazgos preliminares.

Si el administrador del Fondo no presenta observaciones o soportes dentro del término otorgado, el consultor podrá continuar con la elaboración y emisión del informe final, incorporando los hallazgos que se encuentren debidamente sustentados con las evidencias recaudadas durante la auditoría, sin que la ausencia de pronunciamiento implique, por sí misma, la aceptación de los hechos por parte del administrador.

La valoración de las observaciones y los soportes deberá quedar documentada en los papeles de trabajo de la auditoría, dejando constancia de las decisiones adoptadas respecto de cada hallazgo.

2.1.5. Componente pericial: El dictamen lo firma una persona natural que cumpla con el artículo 226 del Código General del Proceso o los artículos 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004, según el caso.

Sustentación del dictamen pericial: Es condicional y se activa por orden escrita del MADR cuando decida acudir a las autoridades. La utilización o incorporación del dictamen pericial estará sujeta a las necesidades de la Entidad y a los requerimientos que se presenten en el

marco de los procesos judiciales, administrativos o ante las demás instancias competentes en las que se requiera dicho documento.

En consecuencia, el contratista estará obligado a comparecer, asistir y atender los requerimientos de la Entidad para presentar, explicar, ratificar o sustentar el dictamen pericial y sus conclusiones, así como para aclararlo o complementarlo cuando resulte procedente, en cualquier momento en que sea requerido para tal fin, incluso con posterioridad a la entrega del informe final, siempre que el requerimiento se encuentre relacionado con el objeto y las obligaciones del contrato.

El contratista deberá garantizar la disponibilidad y participación del profesional responsable de su elaboración, sin que ello implique el reconocimiento de costos adicionales cuando dicha participación corresponda al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales y legales correspondientes y, cuando se configuren los presupuestos de cobertura, a la efectividad del amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con las condiciones de la garantía y las disposiciones aplicables.

2.1.6. Límites

1. La consultoría no sustituye el control fiscal de la Contraloría General de la República ni la auditoría interna del Fondo.
2. El consultor no imputa responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales, que corresponden a las autoridades competentes; establece hechos, los cuantifica e indica su presunta incidencia para que el MADR decida los traslados.
3. La contraprestación de administración es la remuneración del administrador: se verifica su cálculo y tope, no el uso que el administrador le dé.
4. La relación con el administrador se canalizará a través del supervisor del contrato.

NOTA 1. En el marco de la ejecución del contrato, se contempla la elaboración de un (1) dictamen pericial, junto con el informe final de la consultoría.

NOTA 2. El alcance de esta obligación comprenderá, cuando corresponda, la sustentación, ratificación o aclaración del dictamen pericial en actuaciones judiciales, administrativas, fiscales, disciplinarias o penales relacionados con su contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las condiciones y responsabilidades asociadas a dichas actuaciones se sujetarán a lo establecido en el pliego de condiciones, los demás documentos del proceso y el contrato.

NOTA 3: En todo caso, el contratista deberá dar cumplimiento integral a las condiciones técnicas, actividades, procedimientos, alcances, obligaciones y entregables establecidos en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral de los documentos del proceso y constituye el referente para la ejecución de la auditoría forense objeto del contrato.

2.4. Clasificación del bien o servicio a contratar de conformidad con los códigos de las naciones unidas

El servicio objeto del presente proceso de contratación está codificada en el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

84111600	84 - Servicios financieros y de seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría	Servicios de auditoría
93151607	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	931516 - Servicios de administración y financiación pública	931516 – Finanzas públicas	Servicios gubernamentales de auditoría
84111603	84 - Servicios Financieros y de Seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría financiera y contable	Servicios de auditoría de estados financieros.

2.5. Definiciones del Pliego de Condiciones

Las palabras redactadas en este documento deben entenderse de acuerdo con su significado normal y sentido común.

2.6. Especificaciones técnicas

Las exigencias, especificaciones y requerimientos técnicos se encuentran contenidas en el Anexo 1 "Especificaciones Técnicas", que hace parte integral del proceso de selección y del contrato resultante del mismo.

2.7. Verificación de beneficiarios

Para el presente proceso de selección no aplica este numeral.

2.8. Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del contrato

APLICA: SI_____ NO___X_____

2.9. Obligaciones de las partes

2.9.1. Obligaciones especificas:

1. Presentar al supervisor del contrato, dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el plan de trabajo que incluya el cronograma semanal de actividades, las fases de ejecución, los productos, las responsabilidades del equipo de trabajo, la duración de las actividades, las solicitudes iniciales de información, la matriz de riesgos de fraude, la metodología y los procedimientos de auditoría forense, así como el protocolo de cadena de custodia de la información y las evidencias.
2. Solicitar, recibir, organizar, estructurar y validar la integridad de la información financiera, contable, contractual, administrativa y demás documentación necesaria para el desarrollo de la auditoría, correspondiente al período comprendido en el alcance temporal. Para ello,

deberá implementar y aplicar procedimientos de identificación, recepción, preservación, registro, almacenamiento y trazabilidad de la información y de las evidencias, dejando constancia de las solicitudes efectuadas y de la información recibida.

3. Identificar las obligaciones contractuales y normativas aplicables al período auditado y verificar su cumplimiento por parte del administrador, mediante el análisis de las actividades desarrolladas y sus respectivos soportes, documentando individualmente los posibles incumplimientos, los hechos, las fechas, las evidencias y sus efectos.
4. Analizar los procedimientos de liquidación, retención, recaudo y transferencia de la cuota, así como las cuentas por cobrar, los saldos pendientes, la gestión de recuperación de cartera y los intereses aplicables, con el fin de identificar y cuantificar, cuando la información lo permita, posibles omisiones, diferencias, inconsistencias o incumplimientos.
5. Examinar las cuentas bancarias, los rendimientos financieros, los ingresos, los gastos, los registros contables, las obligaciones y los pasivos relacionados con los recursos del Fondo Nacional del Ganado, verificando su integridad, consistencia y correspondencia con la información disponible.
6. Contrastar la ejecución de los recursos del Fondo Nacional del Ganado con los planes de inversión, los presupuestos aprobados, los acuerdos de gastos, sus modificaciones y las autorizaciones correspondientes, verificando la justificación, pertinencia, ejecución y soporte de los gastos, contratos, programas y proyectos financiados con dichos recursos.
7. Revisar los contratos y las operaciones celebrados con terceros, incluidas las partes relacionadas, para verificar sus soportes, ejecución, pertinencia y correspondencia con los fines legales del Fondo Nacional del Ganado, así como identificar posibles conflictos o inconsistencias en las operaciones examinadas.
8. Revisar la base de cálculo, la liquidación y el pago de la remuneración correspondiente a la administración de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, verificando su conformidad con las disposiciones y límites aplicables. Asimismo, examinar la constitución, administración, generación de rendimientos y aplicación de las reservas del Fondo Nacional del Ganado, conforme a las disposiciones aplicables y la documentación disponible.
9. Examinar la separación de los recursos, cuentas y registros del Fondo Nacional del Ganado frente a los recursos propios de FEDEGÁN, incluyendo las operaciones cruzadas y los criterios de asignación de costos compartidos, cuando corresponda.
10. Examinar la adquisición, titularidad, ubicación, estado y destinación de los bienes financiados con recursos del Fondo Nacional del Ganado, mediante revisión documental y verificaciones físicas cuando resulte necesario.
11. Revisar las decisiones de los órganos competentes, los informes de control interno, los reportes presentados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el seguimiento a hallazgos anteriores, la publicación de información contractual y la implementación de las medidas de ética y transparencia que resulten aplicables.
12. Realizar pruebas analíticas, cruces de información entre distintas fuentes, validaciones de integridad de las bases de datos y consultas a fuentes externas, con el propósito de identificar patrones, inconsistencias, omisiones, operaciones inusuales o situaciones que requieran verificación adicional. Deberá aplicar pruebas analíticas al 100 % del universo de datos disponible y utilizar muestreo técnico para las verificaciones documentales o físicas que así lo requieran, de acuerdo con la metodología aprobada.
13. Efectuar, como mínimo, cuatro (4) visitas regionales a plantas, oficinas regionales o proyectos del Fondo, de acuerdo con la metodología y la programación aprobadas, con el fin de verificar la existencia, ejecución y resultados de las actividades, bienes, productos o proyectos financiados con sus recursos.

14. Mantener actualizados los papeles de trabajo y la matriz de seguimiento de auditoría, documentando los procedimientos aplicados, las fuentes consultadas, las evidencias obtenidas, los resultados de las pruebas y las conclusiones correspondientes. Deberá identificar y documentar los posibles hallazgos, señalando los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el criterio contractual o normativo aplicable, las evidencias disponibles, los riesgos asociados y la cuantificación de posibles daños o desviaciones, cuando sea procedente.
15. Entregar al supervisor del contrato el informe preliminar de auditoría dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la aprobación del plan de trabajo. Este deberá incluir la consolidación del universo de datos, las alertas cuantificadas, los resultados de los cruces analíticos, la matriz preliminar de hallazgos y la priorización de los casos y asuntos que requieran verificaciones adicionales o visitas de campo.
16. Poner en conocimiento del administrador del Fondo los hallazgos preliminares para que pueda presentar las observaciones y los documentos correspondientes. El contratista deberá analizar técnicamente dichas observaciones y soportes, dejando constancia de su evaluación y de la decisión de mantener, modificar o retirar los hallazgos, según corresponda, dentro del término máximo de ocho (8) días hábiles previsto para esta etapa, antes de la emisión del informe final.
17. Entregar el informe final de auditoría forense al finalizar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el documento de anexo técnico, incluyendo los hallazgos definitivos, sus soportes, la cuantificación de posibles daños o desviaciones, las conclusiones y recomendaciones, así como los demás documentos y evidencias requeridos.
18. Presentar los resultados finales al Ministerio: Realizar la presentación de los resultados de la auditoría ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de la entrega del informe final y dentro del plazo de ejecución contractual.
19. Elaborar el dictamen pericial que solicite el MADR mediante orden escrita, cuando se determine la necesidad de acudir ante las autoridades competentes. El dictamen deberá ser suscrito por una persona natural que reúna los requisitos aplicables del artículo 226 del Código General del Proceso o de los artículos 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004, según corresponda. Esta obligación se ejecutará únicamente cuando se active formalmente dicho requerimiento.
20. Presentar los informes de avance de acuerdo con el cronograma y las condiciones de seguimiento establecidos para la ejecución contractual, indicando las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, las dificultades identificadas y los asuntos pendientes. Asimismo, atender las observaciones, solicitudes de aclaración y requerimientos formulados por el supervisor respecto de los productos entregados, dentro de los términos que se establezcan para cada requerimiento.
21. Cumplir con los ofrecimientos ponderables, el contratista se obliga a dar cumplimiento a los ofrecimientos técnicos y demás compromisos que hayan sido presentados en su oferta y que hayan sido objeto de ponderación y asignación de puntaje dentro del proceso de selección, en caso de que los haya formulado, los cuales harán parte integral de las obligaciones contractuales y serán exigibles durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones y términos ofrecidos.
22. Mantener la reserva y confidencialidad de la información y documentación conocida durante la ejecución del contrato, y utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las obligaciones aplicables.
23. Desarrollar la auditoría sin sustituir las funciones de la Contraloría General de la República ni las de la auditoría interna del Fondo. El contratista deberá limitarse a establecer hechos, documentar evidencias, cuantificar posibles daños o desviaciones e identificar presuntas

incidencias, sin atribuir responsabilidades fiscales, disciplinarias o penales, para que el Ministerio determine las actuaciones que correspondan.

2.9.2. Obligaciones generales:

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con lo ofrecido en su propuesta, y mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. publicar la información contractual que resulten aplicables en SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, considerando la naturaleza de la auditoría forense y que los documentos derivados de su ejecución pueden contener hallazgos, información de terceros y datos personales, deberá aplicar los protocolos institucionales y las disposiciones legales correspondientes para la identificación, tratamiento y protección de la información confidencial, reservada o clasificada, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y las demás normas que resulten aplicables.
11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya Lugar.
13. Prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2.6 de este documento.
14. Indicar los documentos aportados para la contratación que gozan de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere procedente, si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es

pública. Se recomienda que, para cargar información sensible en SECOP II, utilice la opción "confidencial" y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto nacional.

15. Entregar certificado de su Administradora de Riesgos Laborales sobre el cumplimiento de estándares mínimos en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula respectiva del Contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
5. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

2.10. Visita técnica
N/A
3. OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO
N/A

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE OPORTAN LA SELECCIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) es una entidad de derecho público que se rige por la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así como por el Decreto 1985 de 2013, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe orientarse al servicio de los intereses generales, conforme a principios como la igualdad, moralidad, eficacia y publicidad (art. 209), lo que impone a las entidades estatales el deber de estructurar estrategias que garanticen su cumplimiento. En ese marco, el Estado también está llamado a promover el acceso progresivo del campesinado y los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a

servicios esenciales (art. 64 modificado por el acto legislativo 01 de 2023), otorgando especial protección a la producción de alimentos, dando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (art. 65), y regulando condiciones especiales del crédito agropecuario conforme a los ciclos productivos y riesgos del sector (art. 66), como parte de su compromiso constitucional con el desarrollo rural integral.

La Ley 101 de 1993, en desarrollo de los mandatos constitucionales descritos, asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas al desarrollo rural integral, abarcando los sectores agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal. En el mismo sentido, el Decreto 1985 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 2, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete desarrollar los siguientes objetivos:

> "– Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.
>
> – Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad (sic) y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país."

Ahora, bajo la estructura del Ministerio, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de acuerdo con el Artículo 18 del Decreto No. 1985 de 2013 tiene dentro de sus funciones diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial y laboral, la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios; hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio y, hacer el seguimiento a las actividades desarrolladas con cargo a los recursos de los Fondos Parafiscales y los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios de su competencia, entre otras.

En virtud de lo expuesto anteriormente como planes, programas y proyectos desarrollados para la ejecución de la política pública agropecuaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en busca de un desarrollo integral y sostenible del sector rural Colombiano y en concordancia con los principios de la administración pública establecidos en la Ley 80 de 1993 de economía, transparencia, coordinación, eficacia, participación y responsabilidad y en busca del desarrollo sinérgico de la ejecución de la política pública agropecuaria, se debe realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

En este mismo sentido, la Ley 101 de 1993, en su Capítulo V, estableció el régimen de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras. Su artículo 29 dispone:

> *"Para los efectos de esta ley,* ***son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para su propio beneficio.*** *Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación" (negrita fuera del texto original).*

A su vez, el artículo 30, con relación a la administración y recaudo, señala:

> *"****La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional*** *de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas" (negrita fuera del texto original).*

Por su parte, el artículo 31 dispone que "**Los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra**" (negrita fuera del texto original), con sujeción a objetivos como la investigación y transferencia de tecnología, la asesoría y asistencia técnicas, la adecuación de la producción y control sanitario, la organización y desarrollo de la comercialización, el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo, y los programas económicos, sociales y de infraestructura en beneficio del respectivo subsector.

Frente a los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros, estos operan como cuentas especiales destinadas al recaudo y manejo de los recursos provenientes de las respectivas cuotas de Fomento. Estos tributos son de naturaleza parafiscal y gozan de destinación específica, por lo cual deben invertirse estrictamente en el subsector económico que los aporta, conforme a los lineamientos generales estipulados en los artículos 29 a 31 de la Ley 101 de 1993.

En relación con la naturaleza y destinación de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", establece:

> *"****Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella****, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable (…)" (negrita fuera del texto original).*

De esta manera, tanto los recursos recaudados como los rendimientos derivados de su administración se encuentran sujetos a la finalidad específica establecida por el legislador.

Así las cosas, la naturaleza parafiscal de estos recursos implica que su administración debe sujetarse a criterios de legalidad, destinación específica, adecuada gestión y control, garantizando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos que dieron lugar a su creación. En consecuencia, resulta necesario que las entidades y organismos responsables de su administración cuenten con mecanismos adecuados de seguimiento, verificación y control que

permitan establecer la correcta gestión de los recursos y su correspondencia con las finalidades legalmente previstas.

La Ley 89 de 1993 creó la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y dispuso que el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contrate con la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGÁN su administración y recaudo final (art. 7), con un plan anual de inversiones y gastos que solo puede ejecutarse si la Junta Directiva lo aprueba con el voto favorable del Ministerio (art. 8). La competencia de verificación del Ministerio se desarrolla en el Decreto 1071 de 2015, cuyo artículo 2.10.1.2.1 establece que el Ministerio debe verificar, entre otros aspectos, el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y las operaciones ejecutadas por los Fondos, así como su correspondencia con las finalidades y objetivos establecidos y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora.

Conforme al artículo 2 de la Ley 89 de 1993, modificado por el parágrafo 2 del artículo 16 de la Ley 365 de 1997, "**A partir del 1 de enero de 1998 la contribución de que trata el artículo 2o. de la Ley 89 de 1993, será del 0.75% y del 75% de un salario diario mínimo legal vigente, por concepto de leche y carne respectivamente**" (negrita fuera del texto original).

Por tanto, el Ministerio ejerce una función de vigilancia administrativa y seguimiento respecto de la administración de los recursos de los fondos, función que es distinta del control fiscal que constitucional y legalmente corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, las actuaciones de seguimiento y verificación que adelante el Ministerio no sustituyen ni invaden las competencias propias del órgano de control fiscal.

El Decreto 1071 de 2015 contempla expresamente la posibilidad de que el Ministerio utilice una auditoría externa como instrumento para el ejercicio de sus funciones de verificación.

En efecto, el parágrafo del artículo 2.10.1.2.1 dispone:

"Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar los servicios de una Auditoría Externa".

Esta auditoría debe circunscribirse a la evaluación técnica de la administración y manejo de los recursos y al cumplimiento de las obligaciones correspondientes, sin atribuir al contratista facultades propias del control fiscal.

Por ello, el MADR ejerce la vigilancia administrativa de sus recursos con el apoyo de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y, además de los informes de la auditoría interna del Fondo, puede contratar servicios externos de auditoría (Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR, MN-GPC-01, núm. 12.1.3.2.1).

En virtud de lo anterior, el MADR requiere una revisión forense independiente, sobre universos completos de información, que establezca con soporte probatorio si los recursos se recaudaron, administraron y aplicaron conforme a su destinación legal, y que le sirva de base para adoptar las decisiones que correspondan.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La contratación que requiere la entidad se adelantará por la modalidad de Concurso de Méritos Sistema Abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 0019 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contencioso Administrativo.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2, del Decreto 1082 de 2015.

Como resultado de la presente selección, se suscribirá un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, para atender la necesidad que se enuncia en el objeto del proceso, con fundamento en el marco legal citado anteriormente y toda la normatividad vigente pertinente que sin necesidad de ser referenciada hace parte del proyecto de pliego de condiciones.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

5. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DEL MISMO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

5.1 Presupuesto estimado

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($658.865.400), incluidos en su totalidad** los impuestos Nacionales y Distritales, (si hay lugar a ello) y demás gastos y costos directos e indirectos, que conlleve la adecuada ejecución Contractual.

El presupuesto oficial se estimó mediante un estudio de mercado incorporado en el documento de estudio de sector, el cual forma parte integral del proceso de selección.

El MADR pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: 106526 del 2026/11/05.

5.2 Variables que soportan el valor del contrato.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece:

> "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos además de los indicados para cada modalidad de selección:
> […]
> 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. […]".

Dando cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable, la Entidad adelantó el correspondiente estudio de mercado, cuyos resultados y soportes se encuentran desarrollados en el documento ANÁLISIS DEL SECTOR. Para tal efecto, se solicitaron cotizaciones a potenciales proveedores, tomando como referencia el alcance y las condiciones técnicas previstas para el presente proceso de contratación, y se efectuó el análisis, homogenización y tratamiento estadístico de la información obtenida, con el fin de establecer un valor de referencia para la estimación presupuestal.

Como resultado de dicho análisis, se determinó como presupuesto oficial la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($658.865.400), incluidos en su totalidad** los impuestos Nacionales y Distritales, (si hay lugar a ello) y demás gastos y costos directos e indirectos, que conlleve la adecuada ejecución Contractual.

5.3 Valor del Contrato

El contrato será por el valor de la oferta económica presentada por el proponente a través de la plataforma SECOP 2, incluidos en su totalidad los impuestos Nacionales y Distritales, (si hay lugar a ello) y demás gastos y costos directos e indirectos, que conlleve la adecuada ejecución Contractual.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

a. REQUISITOS HABILITANTES:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE

RESULTADO	CUMPLE / NO CUMPLE

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos habilitantes jurídicos se fundamentan en los requerimientos exigidos legalmente para efectos de determinar la capacidad jurídica de los proponentes y futuro contratista, por lo que el Ministerio verificará tales requisitos y calificará las propuestas como CUMPLE o NO CUMPLE.
Los oferentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes jurídicos que a continuación se describen:

1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá diligenciar, publicar y cargar en el SECOP II, la carta de presentación y compromiso de transparencia, siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas establecidas en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

1.1.2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (SI A ELLO HUBIERE LUGAR)

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 en el formato dispuesto por la entidad.

- Si es persona jurídica, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según corresponda.

Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la junta central de contadores.

- Si es persona natural responsable de IVA, el formato deberá acompañarse mediante una certificación expedida por contador público.

Nota: Se deberá aportar con la certificación la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

- Si es persona natural no responsable de IVA, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

- Si el proponente es extranjero, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El MINISTERIO durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

1.1.3. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente PERSONA JURÍDICA, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.
c. La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
d. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
e. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la fecha del cierre del proceso.

En el evento que el proponente sea una **PERSONA NATURAL**, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada está directamente relacionada con el objeto del contrato. El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente, expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso

Si el proponente es un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL**, producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, debe presentar el documento que acredite la inscripción de la personería jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal debidamente apostillados, en la forma como lo establece la Ley 455 de 1998.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO** domiciliada en Bogotá, D.C., deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con vigencia no mayor a 90 días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Nota: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

1.1.4. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Si la propuesta es presentada en forma plural, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, en todo caso con la presentación de la oferta se compromete a que en caso de requerirse prorrogar en el contrato mantener vigente la duración o unión temporal.
- Indicar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, unión temporal o proponente plural.
- Designar el Representante del consorcio o unión temporal quien suscribió la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.
- Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de

consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.

- Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
- Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

1.1.5. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley, para ello deberá diligenciar en el **FORMATO DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Nota: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley, será suscrito por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

1.1.6. DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES

El proponente con el diligenciamiento del formato anexo declara bajo la gravedad de juramento, que la firma que representa no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos (2) años. (Formato anexo no modificar logos ni plantilla).

NOTA 1: Personas jurídicas extranjeras deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

i. Las personas jurídicas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia podrán participar (directamente o como integrantes de un consorcio o unión temporal), en este proceso de selección directamente o a través de dicha sucursal siempre y cuando su objeto social le permita participar en este proceso de selección y suscribir y ejecutar el contrato del presente proceso.

ii. Las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia o que decidan participar directamente, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en el pliego de condiciones.

1.1.7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente suscribirá el correspondiente compromiso anticorrupción en el **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, de la presente Invitación Pública. Así mismo, manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley

1.1.8. COMPROMISO ANTICOLUSIÓN:

En el marco de los principios de la contratación pública y con el propósito de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en el proceso de selección, adoptando las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los proponentes, según lo previsto por las normas que regulan la materia y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el oferente deberá **diligenciar el FORMATO CORRESPONDIENTE**.

1.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo anterior, los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, donde conste su inscripción y renovación. En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes aportará el certificado correspondiente.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia de este se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

1.1.10. COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, evidenciando solo el anverso del documento (Parte donde se encuentra la imagen de la persona).

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

1.1.11. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

El Ministerio verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

1.1.12. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Teniendo en consideración que las Entidades, tanto públicas como privadas, a la fecha deben tener implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como está previsto en Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica y cada integrante de consorcio o unión temporal) debe adjuntar con su propuesta, debidamente diligenciado, el Formato - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En caso de consorcios o uniones temporales, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 20 de la referida Resolución 0312 de 2019, esta certificación se hará de manera independiente y cada documento (Formato - Certificado de Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) será suscrito por cada uno de los integrantes o representantes de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal.

1.1.13. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Ministerio consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

1.1.14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE

El Ministerio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

1.1.15. CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

El Ministerio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, , lo anterior con el fin de verificar si el Proponente tiene buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés y sus administradores no han sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad.

1.1.16. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

El proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que no se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos, según consulta realizada en la página y aportar el certificado.

1.1.17. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte de la Entidad la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse dentro del proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012".

1.1.18. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS (LEY 1918 DE 2018)

Pantallazo del representante legal, de no reportes en la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018.

1.1.19. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la adjudicación, previo a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta.

Nota: De presentarse algún tipo de Actualización realizada recientemente en el RUT, deberá ser suministrado reflejando dicha información actualizada ante la DIAN. En todo caso, el Oferente deberá proporcionar el RUT que refleje la información cierta y Real al momento de la presentación de la oferta.

1.1.20. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente deberá constituir a favor del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR, una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

- Asegurado y beneficiario: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR NIT 899999028-5
- Tomador: Proponente.
- Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.
- Vigencia de la Garantía: Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
- Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Nota: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

Cuando el proceso sea por grupos el monto de la garantía debe corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al presente proceso de selección para el (los) grupo(s) para que el cual (s) se presente oferta, señalados en este pliego de condiciones.

Así mismo, en la garantía se debe señalar los (el) grupo(s) al cual se presenta el proponente.

Esta garantía la hará efectiva el MADR en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la derogue o la modifique, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

La Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá contener los siguientes amparos:

a) La no suscripción del contrato de sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el Pliego de /Condiciones, los Términos de Referencia, el Estudio Previo y/o Pliego de Condiciones, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
c) El retiro de la oferta después del término fijado para la presentación de las propuestas.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

6.2. Requisitos habilitantes técnicos

La oferta presentada por el proponente debe cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en este sentido en el presente documento y en el Anexo 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", por cuanto, en la verificación llevada a cabo por la Entidad, determinará si el proponente cumple con la capacidad técnica requerida y por ende es habilitado.

Los oferentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes técnicos que a continuación se describen:

REQUISITO HABILITANTE	CALIFICACIÓN
6.2.1. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA	CUMPLE / NO CUMPLE
6.2.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	CUMPLE / NO CUMPLE
6.2.3. ACEPTACIÓN DE ANEXO TECNICO	CUMPLE / NO CUMPLE

1.2.1. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar".

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato que, para estos eventos, están determinadas en los documentos del presente proceso.

La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

Los proponentes deberán acreditar su experiencia **con máximo tres (3) certificaciones** de contratos terminados y/o liquidados, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la Entidad, cumpliendo los requisitos antes señalados.

Para el efecto, el proponente deberá aportar certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por aquel que tenga las facultades para expedirla. La experiencia de los proponentes puede acreditarse también con las actas de terminación y/o liquidación de los respectivos contratos. Cada certificación de experiencia y/o acta de terminación y/o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información

1. Deben ser de contratos terminados y/o liquidados, inscritos en el RUP.
2. Los contratos podrán ser suscritos con entidades públicas o privadas.
3. El objeto, alcance u obligaciones del contrato deberán acreditar experiencia específica en auditoría forense, contabilidad forense, investigación de fraude o de irregularidades financieras, contractuales o de corrupción, o elaboración de dictámenes periciales financieros o contables, en el sector público y/o privado
4. Una o la suma de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso de selección.
5. Deben contener la siguiente información: Objeto, nombre del contratante, teléfono, dirección, nombre del contratista si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación; fecha de iniciación, fecha de terminación, valor final del contrato y firma de la persona competente, así:

    - Para contratos públicos, deberán ser expedidos por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
    - Para contratos privados deberán ser suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
    - Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

La experiencia de los Proponentes Plurales se calculará con base en la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes, es decir, todos los integrantes deben acreditar experiencia. Aunado a lo anterior, en el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente en la certificación de experiencia debe indicar el porcentaje de participación.

Nota 1: Entiéndase por proponente, cualquier persona natural, jurídica, quienes participan en cualquier forma de asociación plural (unión temporal o consorcio); con el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente documento.

Si la propuesta se presenta en forma individual, el proponente deberá acreditar experiencia verificable en el RUP en cualquiera de los códigos que se relacionan a continuación:

84111600	84 - Servicios financieros y de seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría	Servicios de auditoría

93151607	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	931516 - Servicios de administración y financiación pública	931516 – Finanzas públicas	Servicios gubernamentales de auditoría
84111603	84 - Servicios Financieros y de Seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría financiera y contable	Servicios de auditoría de estados financieros.

Para efectos de lo anterior, la verificación de la Experiencia se realizará con base en la información reportada en el RUP y que relacionen los proponentes en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".

Nota 2: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.

Nota 3: El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Nota 4: No se tendrán en cuenta los contratos registrados en el RUP cuyos códigos UNSPSC no se identifiquen con los códigos arriba mencionados. Cuando el proponente, una vez dado el traslado de subsanación no cumpla la experiencia; se RECHAZARÁ la propuesta.

1.2.1.1. NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

1. Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015.
2. La inscripción de los contratos en el Registro Único de Proponentes (RUP) en alguno de los códigos UNSPSC exigidos constituye una condición para acreditar la experiencia, pero no será suficiente por sí sola para demostrar la experiencia específica requerida. Las certificaciones, actas de terminación, actas de liquidación y demás documentos aportados deberán permitir verificar el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales que permitan verificar la experiencia acreditada, de conformidad con las reglas del proceso de selección. Cuando se aporten documentos que contengan información reservada o confidencial, su tratamiento se sujetará a las disposiciones legales aplicables.
3. En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP, se tomará el valor registrado en el RUP.
4. No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante.
5. No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista.
6. Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio, en aplicación del artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y encontrase registrados en el RUP.
7. No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación.

8. La acreditación de la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas cuya constitución sea inferior a tres (3) años podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que dicha experiencia se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la persona jurídica. En consecuencia, esta experiencia podrá ser tenida en cuenta para acreditar los requisitos habilitantes y los factores de evaluación relacionados con la experiencia, según corresponda, siempre que se cumplan las condiciones legales aplicables y los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones para su acreditación y verificación.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

El artículo **2.2.1.2.4.2.18 - Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1860 de 2021 establece:**

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MiPymes domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015:

Para certificar la experiencia, el Oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la suscripción, ejecución y terminación de **máximo cuatro (4) Contratos ejecutados** y terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales se deberán relacionar el en FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILINTANTE DEL PROPONENTE.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Con el propósito de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, y en aplicación de los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente en materia de compras públicas, los proponentes que acrediten dicha condición deberán demostrar la experiencia mínima exigida mediante la **acreditación de hasta cuatro (4) contratos** y terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales se deberán relacionar el en FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILINTANTE DEL PROPONENTE.

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

Cumplimiento de los códigos de servicio

El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, en al menos uno de los códigos así:

84111600	84 - Servicios financieros y de seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría	Servicios de auditoría
93151607	93 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	931516 - Servicios de administración y financiación pública	931516 – Finanzas públicas	Servicios gubernamentales de auditoría
84111603	84 - Servicios Financieros y de Seguros	8411 - Servicios de contabilidad y auditorías	841116 - Servicios de auditoría financiera y contable	Servicios de auditoría de estados financieros.

Lo anterior a fin de demostrar la relación entre el contrato a certificar y el presente proceso de contratación.

C. VALOR EJECUTADO

El Ministerio de Agricultura verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para efectos de calcular el valor ejecutado, se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se tendrá en cuenta el valor pagado por la ejecución de las actividades que se pretenden acreditar para el presente proceso, para lo cual se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que se hubiese tenido en el mismo.

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación, incluidas las adiciones y/o modificaciones, se dividirá por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, incluidas sus modificaciones y/o adiciones.

AÑO	SMMLV
2026	$ 1.750.905
2025	$ 1.423.500
2024	$ 1.300.000
2023	$ 1.160.000
2022	$ 1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$ 877.803

2019	$ 828.116
2018	$ 781.242
2017	$ 737.717
2016	$ 689.454
2015	$ 644.350
2014	$ 616.000
2013	$ 589.500

D. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NO REPOSA EN EL RUP

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el futuro contratista en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes - RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar adicional a la información contenida en el RUP, certificaciones que validen la experiencia especifica del proponente.

Las certificaciones de contratos ejecutados y terminados deberán evidenciar que el objeto u obligaciones guardan relación con el objeto del presente proceso.

NOTA 1. De las certificaciones o documentos aportados deberá verificarse que el proponente cuenta con experiencia específica en auditoría forense, contabilidad forense, investigación de fraude o de irregularidades financieras, contractuales o de corrupción, o elaboración de dictámenes periciales financieros o contables, en el sector público y/o privado, conforme a lo establecido en la condición 3 del numeral 4.9.1. La experiencia deberá acreditarse mediante documentos que permitan identificar las actividades efectivamente ejecutadas, sin que sea suficiente la sola denominación del contrato.

NOTA 2. En caso de no allegar certificaciones, para acreditar experiencia se podrán presentar actas de liquidación y/o acta de terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con la copia del contrato respectivo, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Para el sector privado se podrán presentar actas de recibo final a satisfacción de los bienes, acompañadas de la copia del contrato respectivo, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones

NOTA 3. La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio.

Nota 4. En caso de que la propuesta sea presentada bajo la figura de unión temporal o consorcio, cada uno de los miembros de ésta deberá acreditar por lo menos un contrato que deberá estar inscrita en el RUP identificada con uno de los códigos clasificadores solicitados.

Nota 5. El proponente deberá señalar de forma clara, inequívoca, dentro del FORMATO RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILINTANTE DEL PROPONENTE el o los consecutivo(s) inscrito(s) en el RUP con el (los) cual(es) pretende validar la experiencia especifica habilitante del proponente.

F. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

- Regla de sumatoria: para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las certificaciones aportadas de los integrantes. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia.
- Cuando un proponente individual o plural acredite experiencia por medio de un contrato ejecutado en calidad de consorcio, unión temporal o como miembro de sociedad, el valor del contrato ejecutado se tomará únicamente respecto del porcentaje de participación de ese miembro en el contratista plural.
- Si la proponente adjunta con su propuesta certificaciones adicionales a las máximas requeridas por la entidad, se tendrán en cuenta solo las máximas establecidas, de acuerdo con el orden discriminado en el Anexo. Relación certificaciones de experiencia del proponente
- En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones.
- Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:
  - Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
  - Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
- El Ministerio podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.
NOTA 2: El Ministerio se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el oferente aporte.
NOTA 3: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
NOTA 4: No se aceptarán auto certificaciones, ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

NOTA 5: Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

1.2.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá contar con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales idóneos con experiencia comprobada en las áreas jurídica, financiera, técnica y de auditoría forense, cuya

idoneidad se acreditará mediante certificaciones laborales, títulos académicos y soportes de formación especializada, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente proceso.

El proponente deberá allegar con su propuesta la documentación que acredite el cumplimiento de los perfiles profesionales exigidos para el desarrollo de las actividades del presente proceso, los cuales se describen a continuación:

Perfil	Formación Académica Mínima	Experiencia General Mínima	Experiencia Específica Mínima	Dedicación Requerida
1. Director, líder y/o gerente de Consultoría Forense *(Coordinador General) (1))*	Profesional en Contaduría Pública, Ingeniería de sistemas, estadística, economía. con Maestría en administración de empresas o Maestría en Auditoría, Control Interno, Auditoría Forense y/o afines. O especialización en auditoria Forense y/o afines.	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 5 años de experiencia profesional en auditoría forense y de fraude, vigilancia fiscal y auditoria, en el sector público y/o privado Mínimo 5 investigaciones relacionadas con auditoría forense en las que haya sido director que compongan ambos sectores públicos y privados y además con mínimo tres dictámenes en materia financiera o contable en los últimos cuatro años, relacionados según el art. 226 del CGP.	**100%**
2.Coordinador Especialista en analítica de datos (1)	Ingeniería de sistemas, estadística, economía, con posgrado en modalidad de Maestría en análisis de datos o afines, y formación complementaria en minería de datos.	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 3 años de experiencia en análisis de datos	**100%**

	3.Coordinador Jurídico y Contractual (1)	Profesional en Derecho con **Tarjeta Profesional vigente** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Postgrado en modalidad de especialización o maestría en Derecho Administrativo, público, procesal o contractual.	Mínimo 10 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 5 años en revisión contractual, asesoría legal o auditoría jurídica a procesos de contratación estatal.	**100%**
	4. Especialista Informático con enfoque contable-forense (1)	Profesional en Ingeniería de sistemas o Programación	Mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo 4 años relacionados con experiencia en auditoría forense y/o elaboración de dictámenes periciales o en actividades de informática forense, computación forense, forensia digital, análisis forense de dispositivos electrónicos, análisis de evidencia digital, recuperación y preservación de evidencia electrónica, minería y analítica de datos, detección de anomalías y patrones de fraude, validación técnica de bases de datos, cruce y correlación masiva de información, desarrollo de modelos de identificación de riesgos y eventos de fraude, elaboración de conceptos técnicos especializados, soporte técnico a investigaciones forenses y análisis de registros transaccionales, bitácoras y trazabilidad de operaciones	**50%**
	5.Especialista Legal (1)	Profesional en Derecho con **Tarjeta Profesional vigente** expedida por el	Mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la	Mínimo 4 años relacionados con experiencia en auditoría forense o Elaboración de	**50%**

	Consejo Superior de la Judicatura, con Postgrado en modalidad de especialización o maestría en Derecho Administrativo o procesal (civil, comercial, penal o administrativo)	matrícula/tarjeta profesional.	dictámenes periciales o Peritajes financieros o contables o Apoyo jurídico a auditorías forenses o Litigios relacionados con fraude corporativo o financiero. .	
6. Investigadores (1)	Profesional en Contaduría pública y/o economía.	Mínimo 3 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional.	Mínimo tres (3) años relacionados con auditoría forense y/o investigación de fraude.	**100%**

Nota 1. No se acepta la presentación de varios cargos con una sola hoja de vida; por ejemplo, Director de Consultoría Forense y Coordinador Jurídico y Contractual.

El Director de Consultoría Forense será el responsable de la dirección técnica del proceso auditor, la articulación metodológica con la Entidad, la validación de hallazgos y la emisión del dictamen forense (si se requiere), garantizando el cumplimiento de los principios de independencia, objetividad y trazabilidad de la evidencia.

Nota 2. El comité evaluador técnico verificará que la formación académica, las certificaciones de formación especializada y la experiencia acreditadas por los profesionales correspondan a los requisitos, competencias y funciones exigidos para cada perfil. La sola denominación de un título, certificación o contrato no implicará el cumplimiento automático de los requisitos.

Las certificaciones de formación especializada, incluidas aquellas expedidas por entidades internacionales, podrán ser consideradas siempre que su contenido permita verificar su relación con las competencias requeridas para el perfil respectivo. De igual manera, los contratos y las certificaciones aportados para acreditar la experiencia deberán permitir identificar las actividades, funciones, obligaciones y responsabilidades efectivamente desarrolladas por el profesional, así como su correspondencia con la experiencia exigida para el perfil. La sola denominación de un título, certificación, contrato u objeto contractual no implicará, por sí misma, el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Nota 3: Los títulos obtenidos en el exterior deberán acreditarse conforme a la normativa vigente y a las condiciones del presente pliego de condiciones. Cuando la convalidación sea legalmente exigible, deberá aportarse el acto administrativo correspondiente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, sin que la clasificación CINE pueda sustituirla.

Nota 4. El consultor será autónomo para proponer y utilizar las herramientas tecnológicas y el software especializado de análisis forense que considere adecuados para el desarrollo de la auditoría, siempre que cuenten con las licencias o autorizaciones de uso correspondientes y garanticen la trazabilidad, integridad y validez técnica y probatoria de los hallazgos obtenidos durante la ejecución del contrato.

La verificación de las licencias o autorizaciones correspondientes al software propuesto y utilizado por el consultor se realizará durante la ejecución contractual, como parte de los soportes requeridos para el desarrollo de la auditoría, cuando sean solicitados por el supervisor del contrato. El consultor deberá aportar la documentación que permita verificar la legalidad del uso de las herramientas tecnológicas empleadas.

Los costos derivados de la adquisición, uso, mantenimiento o renovación del software y de sus respectivas licencias, cuando resulten necesarios para la ejecución contractual, deberán ser contemplados por el proponente en la estructuración de su oferta económica. Estos costos se entienden incluidos en el valor total de la oferta y en el presupuesto oficial estimado, por lo que no habrá lugar a reconocimientos o pagos adicionales por este concepto.

En consecuencia, la verificación técnica no tendrá ponderación, pero sí carácter habilitante, y se orientará a determinar si el oferente y su equipo de trabajo cumplen integralmente con la experiencia y capacidades requeridas para el desarrollo de una auditoría forense conforme a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024 y los principios de la función administrativa.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos de acreditar la experiencia, se evaluarán los contratos y certificaciones presentados por cualquiera de los integrantes del proponente plural.

1.2.2.1. IDONEIDAD.

1. **Aportar con la propuesta el ANEXO DE CARTA DE COMPROMISO** debidamente suscrito por el profesional según corresponda, donde manifieste su compromiso de vincularse al proponente en caso de adjudicación del proceso, y además aclarando:

   a. Nombre completo
   b. Identificación
   c. Cargo al que se postula

En el evento de circunstancias tales como la fuerza mayor o caso fortuito podrá el contratista adjudicatario del contrato reemplazar al personal propuesto con igual o iguales perfiles, siempre y cuando medie autorización expresa por parte del supervisor del contrato, de lo cual se dejará expresa constancia.

2. **Aportar con la propuesta la hoja de vida junto con los soportes de formación académica y la experiencia** para que sean revisados y verificados por el comité evaluador.

3. Para efectos de acreditar la formación académica de cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo el proponente deberá anexar los siguientes documentos. Sólo éstos serán tenidos en cuenta:

a. Copia de la cédula de ciudadanía.
b. Copia del acta de grado y/o diploma.
c. Copia de las certificaciones obtenidas y exigidas como formación profesional.
d. Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente. (SI APLICA).
e. Fotocopias de certificaciones laborales.
f. Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada. En la Hoja de Vida debe especificarse los datos personales, formación académica, experiencia profesional y datos de contacto.

1.2.2.2. EXPERIENCIA.

Para la verificación de la experiencia de cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo, el proponente deberá **presentar las respectivas certificaciones individuales de experiencia**, las cuales deberán incluir como mínimo:

a. Datos como dirección, teléfono, ciudad.
b. Nombre o razón social del contratante o empleador.
c. Nombre o razón social del contratista o empleado.
d. Descripción detallada de los trabajos ejecutados o funciones de empleo o las obligaciones especificas las cuales deberán guardar relación con la experiencia exigida.
e. Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año.
f. La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.

Nota aclaratoria: las certificaciones de experiencia que cuenten con más de cinco (5) años de antigüedad y que indiquen el cargo y las fechas, aun cuando no contengan una descripción detallada de las funciones serán aceptadas. No obstante, se aclara expresamente que, para que dicha experiencia sea contabilizada y validada, el proponente deberá soportarla acompañando la certificación con documentos probatorios válidos (tales como la copia del contrato respectivo, manual de funciones, actas de liquidación o terminación, u otros documentos idóneos)

Nota aclaratoria: La Entidad se reserva la facultad de solicitar, durante la verificación de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, aclaraciones o documentos adicionales que permitan comprobar la autenticidad, consistencia y veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia del equipo mínimo de trabajo, así como la efectiva vinculación de los profesionales durante los períodos certificados.

Para tal efecto, podrá requerir, cuando resulte necesario y de acuerdo con la modalidad de vinculación y el período objeto de verificación, contratos laborales o de prestación de servicios, soportes relacionados con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral u otros documentos idóneos que permitan verificar la información suministrada. La solicitud de estos documentos tendrá carácter complementario y no constituirá una exigencia documental obligatoria para acreditar la experiencia de todos los profesionales.

NOTA 1. Con el fin de contabilizar los años de experiencia, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.
NOTA 2. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley que lo regula conservan su validez y se presumen auténticas. No se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por el profesional para sí mismo, ni cuentas de cobro o facturas.
NOTA 3. Dentro de la propuesta presentada, cada profesional se debe proponer para un solo rol so pena de rechazo de esta.

NOTA 4. En ningún caso se aceptará que alguno de los profesionales que componen el equipo de trabajo mínimo haya sido propuesto en el equipo de trabajo de otro oferente. En ese caso SE RECHAZARÁN LAS PROPUESTAS en las cuales se haya presentado dicho profesional.
NOTA 5. Cuando el equipo mínimo de trabajo no cumpla con las calidades de lo exigido, en cuanto a la cantidad, perfil, formación profesional experiencia profesional general y/o específica se procederá a INHABILITAR LA PROPUESTA. Si el proponente procede a subsanar el equipo de trabajo de los requisitos habilitantes, tendrá cero en la calificación en el criterio de asignación de puntaje.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extra-juicio, no serán tenidas en cuenta.

Si se trata de estudios obtenidos en el exterior, se deberá presentar la convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación – Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, de acuerdo con lo señalado en la Ley 30 de 1992 y la Resolución No. 20797 del 9 de octubre de 2017 o del ICFES para el caso de los títulos obtenidos antes del 1° de diciembre de 2005.

Si el proponente es quien certifica la experiencia del personal profesional propuesto, deberá presentar la respectiva certificación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral y estar suscrita por la persona facultada para expedirla. La Entidad podrá solicitar, cuando lo considere necesario, documentos adicionales que permitan verificar la información certificada y la efectiva vinculación del profesional durante los períodos acreditados, de conformidad con lo señalado en la nota aclaratoria del presente numeral.

El MADR podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos, siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

No podrán formar parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores del MADR, en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

El MADR se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

1.2.2.3. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Para el cálculo de la experiencia del personal como profesional propuesto se tendrá en cuenta el tiempo que para el ejercicio legal de la profesión requiere el registro de la matrícula profesional o la expedición de la tarjeta profesional.

NOTAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN:

Nota 1: Las hojas de vida del personal propuesto sólo podrán participar en una propuesta; si éstas son presentadas en más de una oferta no será tenida en cuenta en ninguna de ellas y en consecuencia se tendrán como RECHAZADAS las propuestas en que estén dichas hojas de vida.
Nota 2: Para efectos de la evaluación, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas si contienen día, mes y año.
Nota 3: El MADR se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada por el proponente para la evaluación de este factor.

Nota 4: El personal no podrá ser modificado, salvo autorización del supervisor. En cuyo caso, los profesionales deberán cumplir con los mismos o superiores requisitos y calidades de los presentados inicialmente.

1.2.3. ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá manifestar dentro de su oferta que cumplirá con las especificaciones técnicas, características, condiciones, actividades, criterios de sostenibilidad, recurso humano y obligaciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico, del presente proceso de selección y en el anexo técnico, por lo que deberá presentar con la oferta el formato **" ANEXO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS– ANEXO TÉCNICO"**, debidamente diligenciado y firmado.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Análisis de conveniencia y viabilidad de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, se analiza la conveniencia y viabilidad de fomentar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, para la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en realizar una consultoría especializada con enfoque forense para evaluar la gestión contractual, financiera, contable, patrimonial y administrativa relacionada con la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero y de los recursos del Fondo Nacional del Ganado, en el marco del Contrato de Administración No. 20190001.

Al respecto, se observa que el objeto contractual requiere la ejecución de actividades altamente especializadas de auditoría forense, análisis financiero y contable, revisión contractual, análisis jurídico, procesamiento de datos y examen de evidencias, para lo cual se exige un equipo de trabajo con formación académica, experiencia específica y competencias técnicas acordes con la naturaleza y complejidad del servicio. Adicionalmente, la ejecución comprende el acceso y tratamiento de información financiera, contable, contractual y administrativa que requiere medidas de confidencialidad, integridad y trazabilidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la especialización de las actividades requeridas y la necesidad de preservar la independencia, la calidad técnica y la adecuada ejecución de la auditoría, no se considera conveniente incorporar, para este proceso, una obligación específica de provisión de bienes o servicios por parte de la población señalada en la norma, en la medida en que, de acuerdo con las condiciones técnicas previstas, no se ha identificado una actividad complementaria susceptible de ser asignada bajo esta modalidad sin afectar las condiciones requeridas para la ejecución del contrato.

Esta conclusión se circunscribe a las características y necesidades particulares del presente proceso y deberá estar respaldada por el análisis del sector y de las actividades que comprende el objeto contractual.

6.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El objeto de la verificación financiera es validar si los Proponentes cuentan con la capacidad financiera - Organizacional exigida en el presente proceso de contratación, a través del Registro único de

Proponentes (RUP) "Vigente y en Firme", el cual deberá estar Inscrito y/o Renovado dentro de la Vigencia 2026 y por ende la Información Financiera contenida en este, hará referencia a la del cierre de la Vigencia 2025.

6.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tal como lo señala el Manual de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis del sector Económico focal, estableciendo los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta la información Financiera del último año fiscal, que se refleje en el registro de cada proponente, es decir que el RUP, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los indicadores financieros son los siguientes:

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda se tiene $ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.
- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO. Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.
- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. Utilidad Operacional / Gastos Financieros. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

De acuerdo con lo anterior, el oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera, los cuales serán verificados con respecto a la información Financiera del último año fiscal, contenido en el RUP Vigente y en firme; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1.1
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 70.0% (Expresado en Porcentaje)
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4.0

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Corrientes (de corto plazo), y que el resultado del indicador índice de Liquidez resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Totales, y que el resultado del indicador índice de Endeudamiento resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 4: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico presenten pérdida operacional, se considera que no cumplen con el indicador "Razón de Cobertura de Intereses" y no se habilitarán dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 5: Los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación, deberán encontrarse inscritos, renovados y vigentes en el RUP, durante la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025.

Para aquellas personas jurídicas, bien sea Proponente singular o Plural, que de manera "excepcional", no estén obligados a estar inscritos en el RUP, (artículo 6 de la ley 1150 de 2007), podrán acreditar los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional, a través de la presentación de los Estados Financieros de la última Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

NOTA 6: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes, en concordancia con lo establecido para PROPONENTES PLURALES, del presente Numeral 6.3.

NOTA 7: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores de Capacidad Financiera - Organizacional, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

6.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta la información Financiera del último año fiscal, que se refleje en el registro de cada proponente, es decir que el RUP, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes son:

- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

- RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo anterior, el oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad Organizacional, los cuales serán verificados con respecto a la información Financiera del último año fiscal, contenido en el RUP Vigente y en firme; Para tal efecto se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicador	Fórmula	Margen solicitado
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 4.0% *(Expresado en Porcentaje)*
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 3.0% *(Expresado en Porcentaje)*

NOTA 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con la información vigente y en firme que conste en el Registro Único de Proponentes RUP, teniendo en cuenta la información financiera del último año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

NOTA 2: De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la fijación de alguno o algunos de los requisitos Habilitantes (1. Tiempo de experiencia, 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia, 3. Índices de capacidad financiera, 4. Índices de capacidad organizacional y 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta: deben garantizar la generación de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, mipyme y sujetos de especial protección constitucional, en su fijación y/o evaluación por parte de la entidad contratante.*

En referencia a los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional y los correspondientes márgenes solicitados, garantizan la inclusión y amplia participación de Oferentes, en función de las necesidades Técnicas, Jurídicas y Financieras, contenidas en el Presente Documento de Estudios Previos.

Por lo anterior expuesto y acorde con la Modalidad de contratación, Valor, forma de pago y especialmente el Objeto a Contratar, para el presente proceso de Contratación, no se realiza la fijación

de Requisitos habilitantes Financieros (Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional) con Carácter Diferencial.

6.3.3. PROPONENTES PLURALES

Los Proponentes Plurales y sus correspondientes indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional, serán de acuerdo con la Opción "Suma de los componentes de los indicadores" de la respectiva sociedad, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida. La renovación del RUP debe encontrarse Vigente y en Firme, por consiguiente, la información Financiera contenida en el Registro Único de Proponentes hará referencia a la Ultima Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024; es decir que el RUP de cada uno de los Integrantes de la Figura Plural, deberá encontrarse inscrito y/o renovado dentro de la Vigencia 2026 y por consiguiente, la información Financiera hará referencia a la del cierre del año Fiscal 2025.

La verificación de los indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional de las uniones temporales y/o consorcios, será de acuerdo con la Herramienta "Suma de los componentes de los indicadores" de las respectivas personas jurídicas que conformen el proponente plural, en concordancia con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente; Teniendo en cuenta que, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida, de acuerdo con la siguiente formula:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Cualquier oferente Plural que no cumpla con los Valores y/o Rangos solicitados o no aporte toda la información financiera Requerida será considerado como NO CUMPLE.

6.3.4. PROPONENTES EXTRANJEROS

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto, el RUP deberá estar Vigente y su información en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los proponentes, sea proponente singular o proponente plural, persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, si llegasen a ser Adjudicatarios del presente Proceso de Selección, deberán diligenciar el FORMATO *CERTIFICACIÓN PARA PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE PERSONAS EXTRANJERAS*, el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportarán certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo previsto en el parágrafo anterior, el FORMATO *CERTIFICACIÓN PARA PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DE PERSONAS*

EXTRANJERAS, deberá presentarse firmado por el Representante Legal, contador público o Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con el artículo 243 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aquellas personas naturales o jurídicas extranjeras, bien sea Proponente singular o Plural, que no estén obligados a estar inscritos en el RUP, *(artículo 6 de la ley 1150 de 2007)*, podrán acreditar los Indicadores de Capacidad Financiera – Organizacional, a través de la Presentación de los Estados Financieros de la última Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, la Verificación de los Indicadores de capacidad Financiera – Organizacional, se adelantará con la opción "*Suma de los Componentes de los Indicadores*" prevista en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/u organizacional, la propuesta se considerará NO CUMPLE.

6.3.5 DOCUMENTOS PARA ENTREGAR EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL PROCESO

- **CERTIFICACIÓN BANCARIA**

Quien resulte adjudicatario deberá allegar certificación de la entidad bancaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada. Si el contratista es Consorcio y/o Unión Temporal, la certificación bancaria podrá estar a nombre de cualquiera de los miembros que conforman la figura asociativa.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un requisito habilitante.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT**

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la adjudicación, previo a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta.

Nota: De presentarse algún tipo de Actualización realizada recientemente en el RUT, deberá ser suministrado reflejando dicha información actualizada ante la DIAN. En todo caso, el Oferente deberá proporcionar el RUT que refleje la información cierta y Real al momento de la presentación de la oferta.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

6.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

6.4.1. FACTORES DE PONDERACIÓN

Además de los requisitos habilitantes, el factor de selección que permitirá al MADR identificar la oferta más favorable será la que presente y obtenga mayor puntaje.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Se debe tener en cuenta el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos."

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de experiencia y calidad.

6.4.1.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, en el cual corresponde a los factores de calidad y experiencia soportados en puntajes y fórmulas descritas a continuación: La Entidad realizará la ponderación de calidad de la propuesta en los siguientes aspectos sobre los cuales se obtendrá un máximo de cien (100) puntos así:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE	40 Puntos
B. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO	30 Puntos
C. PERFIL ADICIONAL AL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	
AUDITOR CONTABLE O FORENSE DIGITAL	10 puntos
INVESTIGADOR ADICIONAL	5,5 puntos
ACREDITA LOS DOS (2) PERFILES	2 puntos
D. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2 puntos
E. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
F. CRITERIOS DIFERENCIALES	**0,50 puntos**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
MIPYME	0,25 puntos

TOTAL	100 puntos

A. EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL PROPONENTE (40 puntos):

Se asignará un máximo de cuarenta (40) puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la exigida para los requisitos técnicos habilitantes, mediante la suscripción y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a auditorías forenses, o investigaciones de fraude o auditorías contractuales, o auditorías financieras durante los últimos siete (7) años contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

Experiencia adicional acreditada	PUNTAJE
6 o más contratos cuyo objeto corresponda a auditoría forense y/o investigación de fraude.	**40**
Entre 4 o 5 contratos cuyo objeto corresponda a auditoría forense y/o investigación de fraude	**30**
Entre 2 o 3 contratos cuyo objeto corresponda auditoría forense y/o investigación de fraude	**20**
Un (1) contrato cuyo objeto corresponda a auditorías contractuales y/o auditorías financieras.	**10**
No aporta certificaciones	**0**

La sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se permitirá acreditar la experiencia adicional mediante varios contratos, sin que sea necesario que alguno de ellos, considerado individualmente, alcance el porcentaje señalado. En el caso de contratos ejecutados por proponentes plurales, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación acreditado por el integrante que presenta la experiencia.

La acreditación de esta experiencia estará sujeta a la verificación de los documentos aportados y de las demás condiciones establecidas en el presente documento.

NOTA 1: Las certificaciones que se tendrán en cuenta para validar la experiencia adicional específica del proponente, serán las relacionadas en el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE".

NOTA 2: De no diligenciarse el ANEXO "EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", la entidad entenderá que los tres (3) primeros contratos certificaciones corresponden a la experiencia habilitante, y las seis (6) siguientes, a la experiencia ponderable, sobre lo cual, se asignará la puntuación indicada en la tabla previa y de acuerdo con el esto en orden de foliación ascendente.

NOTA 3: Para la experiencia ponderable de los proponentes, deben tener en cuenta, las reglas señaladas en el numeral 6.2.1.1. "NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA"

Nota 4: Para efectos de la asignación de puntaje por experiencia adicional, se considerarán admisibles los informes periciales financieros, contables o forenses elaborados en el marco de procedimientos arbitrales y judiciales, siempre que su contenido y alcance correspondan a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y permitan acreditar la experiencia objeto de valoración.

PARÁGRAFO ACLARATORIO: Para efectos de la acreditación de los informes periciales financieros, contables o forenses elaborados en el marco de procedimientos arbitrales o judiciales, estos podrán ser soportados mediante los documentos idóneos que permitan verificar su contenido, objeto, alcance, autoría y la participación efectiva del proponente en su elaboración, sin que sea exigible que dichos informes, considerados individualmente como documentos, cuenten con inscripción independiente en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la exigencia de inscripción en el RUP respecto de los contratos que se presenten para acreditar la experiencia adicional, de conformidad con lo establecido en la Nota 3 del presente numeral y el numeral 4.9.1.1 del pliego de condiciones. Así mismo, la presentación de informes periciales no dará lugar, por sí sola, a contabilizarlos como contratos o experiencias autónomas adicionales para efectos de la asignación de puntaje.

B. EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA ACREDITADA DEL EQUIPO DE TRABAJO (30 PUNTOS)

Se otorgará un máximo de treinta (30) puntos al proponente que acredite experiencia adicional para el equipo de trabajo propuesto, la cual deberá acreditarse en el "FORMATO – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA", distribuida de la siguiente manera:

La experiencia ponderable corresponde exclusivamente a la experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante. Se valorarán los siguientes perfiles mínimos críticos:

CARGO: DIRECTOR DE CONSULTORÍA FORENSE	PUNTAJE
Deberá **acreditar experiencia adicional a la exigida en los requisitos técnicos habilitantes**, de mínimo cinco (5) años, relacionada con el cumplimiento de obligaciones o el ejercicio de funciones en auditoría forense, investigación de fraude, vigilancia fiscal y auditoría, en los sectores público o privado. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de máximo siete (7) contratos o proyectos suscritos y ejecutados, en las cuales se evidencie el cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas.	**8 puntos**

Adicionalmente, deberá acreditar haber dirigido mínimo cinco (5) investigaciones relacionadas con auditoría forense, **adicionales a las solicitadas en los requisitos habilitantes técnicos,** cuya experiencia conjunta comprenda los sectores público y privado, así como contar con mínimo tres (3) dictámenes adicionales en materia financiera o contable, elaborados o suscritos durante los últimos diez (10) años, de conformidad con los requisitos aplicables del artículo 226 del Código General del Proceso (CGP).	**8 puntos**
Si el proponente acredita los dos (2) criterios solicitados para el director de consultoría forense, se otorgarán dos (2) puntos adicionales.	**2 puntos**
No acredita	**0 puntos**

CARGO: Coordinador Especialista en analítica de datos	**PUNTAJE**
Deberá **acreditar experiencia adicional a la solicitada en los requisitos habilitantes técnicos**, de mínimo cinco (5) años acreditados suscripción y ejecución de contratos en los que se acredite obligaciones relacionadas con experiencia en análisis de datos. La experiencia solicitada se acredita con la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados.	**7 puntos**
No acredita	**0 puntos**

CARGO: Coordinador Jurídico y Contractual	**PUNTAJE**
Deberá **acreditar experiencia adicional a la solicitada en los requisitos habilitantes técnicos**, de mínimo cinco (5) años acreditados con la suscripción y ejecución de contratos en los que se evidencien obligaciones relacionadas con experiencia en asesoría legal o auditoría jurídica a procesos de contratación estatal a entidades del sector público y privada. La experiencia solicitada se acredita con la certificación de máximo tres (3) contratos celebrados y ejecutados.	**5 puntos**
No acredita	**0 puntos**

C. PERFIL ADICIONAL AL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Se otorgará un máximo de diecisiete punto cinco (17.5) puntos para el que ofrezca el siguiente recurso humano adicional al equipo mínimo de trabajo, que cumpla con el siguiente perfil de idoneidad y experiencia, la cual deberá acreditarse en el "FORMATO – EXPERIENCIA ADICIONAL ESPECÍFICA", distribuida de la siguiente manera:

La experiencia ponderable corresponde exclusivamente a la experiencia específica adicional a la exigida como requisito habilitante. Se valorarán los siguientes perfiles mínimos críticos:

CARGO (Cantidad)	IDONEIDAD	EXPERIENCIA	PUNTAJE
Auditor Contable o Forense Digital	**Perfil:** Título profesional en contaduría pública, con estudios formales o informales en universidades acreditadas, en auditoría interna o forense.	**Experiencia Profesional**: 5 años de experiencia. Experiencia Específica: Experiencia profesional específica de cinco (5) años como auditor Forense contable. La experiencia solicitada se acredita con la certificación de máximo cinco (5) contratos celebrados.	**10 puntos**
Investigador adicional	Profesional en Contaduría pública, economía o Administración de empresas.	Mínimo 3 años contados a partir de la expedición de la matrícula/tarjeta profesional. Mínimo Tres (3) años relacionados con auditoría forense o investigación de fraude.	**5,5 puntos**
Si el proponente acredita los dos (2) perfiles adicionales solicitados, se otorgarán dos (2) puntos adicionales			**2 puntos**
No acredita			**0 puntos**

Nota 1: Para la obtención de los puntos establecidos en los criterios de ponderación no se acepta el cumplimiento de varios de los criterios de ponderación por un mismo profesional. El puntaje del literal B se asigna por la experiencia adicional de los mismos profesionales propuestos como personal mínimo requerido, por lo que para obtenerlo no se requiere un profesional distinto. Los perfiles del literal C deben corresponder a profesionales diferentes de los que integran el personal mínimo requerido. En consecuencia, un mismo profesional no podrá acreditarse a la vez como personal mínimo y como perfil adicional, ni acreditar los dos perfiles adicionales del literal C.

NOTA 2: Para acreditar las calidades antes descritas deberán adjuntar copia del diploma o acta de grado y la respectiva, tarjeta Profesional (Si aplica) certificaciones laborales, debidamente suscritas por las personas autorizadas. Si en las fechas de las certificaciones no se identifica el día sino únicamente el mes y año, se contará desde el primer día del mes relacionado.

D. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O POR EMPLEADORES CON VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD (HASTA 2 PUNTOS MÁXIMO)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026, por medio del cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los Proponentes que acrediten cualquiera de las siguientes condiciones:

OPCIÓN NO. 1 - EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS PROPONENTES PARA ACREDITAR SER EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DEBIDA FORMA, DEBERÁ CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Se considerarán emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y, consecuentemente, tendrán derecho al puntaje indicado en el presente Numeral, a los Proponentes que acrediten cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Proponentes que sean personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Proponentes que sean personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último Año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Proponentes que sean personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último Año anterior a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Proponentes que sean personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el

último Año anterior a la Fecha de Cierre en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están - 70 - relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley Aplicable, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del Proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

OPCIÓN NO. 2 - VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Se le otorgará dos (2) punto al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026, de acuerdo con los siguientes requisitos:

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará dos (2) punto a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
ENTRE 1 Y 30	2
ENTRE 31 Y 100	3
ENTRE 101 Y 150	4
ENTRE 151 Y 200	5
ENTRE 201 Y 300	7
ENTRE 301 Y 400	10
ENTRE 401 Y 500	12

ENTRE 501 Y 600	14
ENTRE 601 Y 700	16
MAS DE 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberán contarse dos (2) con discapacidad adicionales

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS OPCIONES No. 1 Y No. 2

1. Las certificaciones de que trata el presente literal Ddeberán otorgarse bajo la gravedad de juramento con una antelación no menor a treinta (30) Días anteriores a la Fecha de Cierre.
2. Si la Oferta es presentada por una Estructura Plural únicamente se tendrá en cuenta la calidad de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad al Proponente que acredite **(A)** participación mínima del diez (10%) en la Estructura Plural y **(B)** que aporte Experiencia en la misma o superior proporción de su participación. En cuanto a la opción No. 2 (la vinculación de personal con discapacidad) el Ministerio únicamente tendrá en cuenta la planta de personal del Integrante con mayor participación en dicha Estructura Plural. Si la distribución de participación implica que no hay un Integrante con mayor participación que otro, el Proponente deberá indicar el Integrante que acredita la calidad de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad o la vinculación de personal de personal con discapacidad.
3. Además de todos los documentos requeridos por la Ley Aplicable para el otorgamiento del puntaje objeto del presente literal D, los Proponentes deberán allegar el Formato debidamente diligenciado por el representante legal.

Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la Entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

NOTA: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

E. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL = MÁXIMO 10 PUNTOS

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de

2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", el MADR asignará 10 puntos a las propuestas que acrediten que el servicio a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la manifestación expresa del Representante Legal del oferente. Para la acreditación de este factor se debe diligenciar el FORMATO- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

En caso de que los servicios suministrados sean extranjeros, se le asignarán cinco (5) puntos al proponente que presente la certificación en los términos previstos en el inciso 2 de la Ley 816 de 2003. Si no se acredita la certificación señalada, a la propuesta se asignará cero (0) puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Se otorgarán 10 puntos adicionales a los proponentes que oferten servicios nacionales. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Ley 816 de 2003, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Oferente Nacional o considerado como Nacional	10
Oferente Extranjero (Sin tratamiento de Nacional)	5
Oferente que no presenta certificación	0

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD:

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar deberá presentar una certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

b. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

F. CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021.

a. En cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 **(Mipymes)** del Decreto 1860 de 2021 se otorgará un **puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%)** del valor total de los puntos establecidos. El cual se acreditará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2. del Decreto 957 de 2019.

b. En cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 (**Emprendimiento y empresas de mujeres)** del Decreto 1860 de 2021 se otorgará un **puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%)** del valor total de los puntos establecidos anteriormente, si acredita ser un emprendimiento y empresa de mujeres de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.14 del Decreto 1860 de 2021.

Emprendimiento Y Empresa De Mujeres (0.25 Puntos)

Se otorgará un puntaje de 0.25, al proponente que acredite o cumpla con una o varias de las siguientes condiciones establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Se deberán tener en cuenta las causales de reducción de puntaje conforme a la normativa vigente.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

PROPUESTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar su Propuesta Económica en los términos y condiciones descritos en el presente estudio previo y en la Invitación Pública; Para este fin, el proponente deberá diligenciar la Sección Económica de la plataforma SECOP II, así:

El oferente deberá dar respuesta a la siguiente pregunta: "VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA", teniendo en cuenta que, en dicho valor de Oferta Económica incluye en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la Ejecución Contractual, cumpliendo con las normas laborales, impuestos nacionales y distritales *(Si hay lugar a ello)* y demás gastos que se originen, los cuales estarán a cargo del contratista.

La Evaluación Económica se llevará a cabo mediante el Valor Ofertado a través de la Plataforma SECOP II, para lo cual, el proponente no podrá exceder el valor del Presupuesto Oficial, establecido por la entidad, es decir que no podrá superar el valor de, ($658.865.400), incluidos todos los impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El presente proceso será adjudicado al proponente que se encuentre habilitado en los Componentes *(Técnico, Jurídico y Económico – Financiero)*, obtenga la mayor Puntuación, conforme a la aplicación de los Factores técnicos de Ponderación y su Oferta Económica reflejada a través de la Plataforma SECOP II, no exceda el Valor del Presupuesto Oficial.

NOTA 1: Los proponentes deben realizar en la Plataforma SECOP II, el diligenciamiento de la pregunta VALOR TOTAL DE SU OFERTA ECONÓMICA, cuyos valores se entienden ofertados en pesos

colombianos, sin valores decimales, e incluyen los impuestos de Ley y demás gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTA 2: Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo, el anexo técnico y la invitación pública. El valor Ofertado y las correspondientes especificaciones y/o requerimientos técnicos formarán parte del contrato que se celebre con el proponente ganador.

NOTA 3: El Valor de Oferta Económica, no podrá superar el presupuesto oficial, estimado por la Entidad.

NOTA 4: Para la presentación de la oferta económica, No se deben utilizar decimales; por lo tanto, debe presentarse en números enteros. En el evento en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales, se aproximará al siguiente digito; si los decimales son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero; El proponente deberá asumir el valor total corregido por la entidad.

NOTA 5: Precios Artificialmente Bajos: Precios Artificialmente Bajos: Ante la posibilidad de presentarse ofertas con Precios Artificialmente Bajos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en atención a lo sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aplicará la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación", respecto de la cual según las "Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas", adoptará el siguiente procedimiento: De presentarse menos de cinco ofertas validas, la herramienta descrita bajo el criterio de Comparación Absoluta y cuando se presenten cinco o más ofertas validas, optará por la herramienta de Comparación Relativa, elecciones que permitirán al MADR obtener un Valor Mínimo Aceptable; Las Ofertas Económicas que se encuentren por encima del PORCENTAJE MAXIMO DE DESCUENTO: 20% *(Comparación Absoluta*) o por debajo del VALOR MÍNIMO ACEPTABLE *(comparación Relativa)*, les será aplicado los pasos para manejar las ofertas artificialmente bajas a través de 1. Identificación, 2. Solicitud de Aclaraciones, 3. Análisis y 4. Decisión de la entidad.

NOTA 6: En el caso que se presenten proponentes que sean catalogados como personas Jurídicas o Naturales, no responsables de IVA y con el fin de dar cumplimiento al concepto C-059 de 2021, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:
(…) La evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así las cosas, si un oferente es responsable de IVA y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se hace sobre el valor final, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto. Esta interpretación no vulnera el principio de igualdad, toda vez que, no podría justificarse que en un procedimiento de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta, al dar un trato igual a proponentes en situaciones disímiles.
La postura anterior, fue adoptada por esta Agencia en el concepto con radicado No. 2201913000008566 del 18 de noviembre de 2019, unificado en el concepto CU−182 del 31 de marzo de 2020 y reiterado posteriormente en los conceptos C−204 del 31 de marzo de 20, C−439 del 27 de septiembre de 2020, C−469 del 27 de septiembre de 2020 y C−480 del 16 de septiembre de 2020. Los

conceptos anteriores pueden encontrarse en la siguiente dirección electrónica: http://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos (…)

NOTA 7: Es causal de rechazo lo siguiente:

- Superar en el Diligenciamiento de la Oferta Económica, a través de la Plataforma SECOP II, el valor total del presupuesto oficial, ($658.865.400).

- Será causal de rechazo no diligenciar la Sección Económica de la Plataforma SECOP II.

NOTA 8: La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, plazos, obligaciones, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el Valor de su Oferta Económica de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar el precio ofertado en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

7. ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO

7.1 Plazo de ejecución del contrato

"El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal correspondiente".

7.2 Lugar de ejecución

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. o en el lugar que se requiera.

Para efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

7.3 Supervisión

La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por el **director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas** o el funcionario que designe el Ordenador del Gasto, quien tendrá a su cargo la supervisión administrativa y conservará las facultades y responsabilidades propias de la supervisión contractual establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Las funciones de supervisión y/o interventoría serán las establecidas en la ley, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por el MINISTERIO.

7.3.1 Obligaciones del Supervisor

1. Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte.
3. Proyectar y suscribir las actas de inicio (si a ello hubiere lugar) y de liquidación del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación e interventoría, o el que derogue o complemente.

6. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018.
7. Emitir informes de supervisión, periódicos y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar.
8. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

7.4 Forma de pago

El valor del Contrato será pagado de la siguiente manera, en función de la ejecución de los entregables o actividades contractuales, de la siguiente manera:

ENTREGABLES		PORCENTAJE VALOR ASIGNADO	FORMA DE PAGO
1.	Plan de trabajo	7 %	Un primer pago, equivalente al siete por ciento (7 %) del valor del contrato, a la entrega de: Plan de Auditoría Detallado.
2.	Informe preliminar, alertas cuantificadas y casos priorizados por componente.	40 %	Un segundo pago, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, a la entrega de: Informe preliminar el cual contara alertas cuantificadas y casos priorizados por componente.
3.	Informe final - Expedientes de soporte	37 %	Un tercer pago, equivalente al treinta y siete por ciento (37 %) del valor del contrato, a la entrega de: Informe final - Expedientes de soporte
4.	Dictamen pericial, conforme al art. 226 del CGP o a los arts. 405 y siguientes de la Ley 906 de 2004, y su sustentación solo por orden escrita del MADR.	16 %	Un cuarto pago, equivalente al dieciséis por ciento (16 %) del valor del contrato, a la entrega del dictamen pericial.

Nota 1. Los porcentajes corresponden a la participación de cada entregable en el presupuesto oficial estimado en el estudio de mercado. La elaboración y entrega del dictamen pericial constituye una obligación contractual a cargo del contratista y no estará condicionada a que el MADR ordene su presentación o sustentación ante las autoridades competentes. En consecuencia, el entregable 4 será objeto de pago previa entrega y recibo a satisfacción del dictamen pericial. La presentación, sustentación, ratificación o aclaración del mismo se realizará únicamente cuando el MADR lo requiera mediante orden escrita, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones.

Nota 2. Los pagos se realizarán previa entrega de los Bienes y/o Servicios por parte del contratista al MADR, presentación de la factura; certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista y suscrito por el supervisor y del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales por parte del Contratista, al tenor de la normatividad vigente aplicable.

Nota 3. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los tiempos y montos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago, de conformidad con (Art. 73 inciso 1° Decreto 111/1996, Art. 1° Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del Pago.

Nota 4. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre los pagos, de acuerdo con las Responsabilidades Tributarias del Proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o Servicios contratados, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

Nota 5. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes y/o servicios efectivamente suministrados, liquidados en forma proporcional.

Nota 6: Los bienes y/o servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que se asignen al contrato o a la vigencia de este, lo que ocurra primero; en cualquier caso, la vigencia no podrá exceder el plazo de ejecución del contrato resultante.

Nota 7: los pagos se realizarán, de acuerdo con la ejecución contractual, previa acreditación de los bienes y/o servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los efectivamente recibidos a satisfacción por el MINISTERIO.

Nota 8: EL MINISTERIO no reconocerá pagos sobre la entrega de Bienes y/o Servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La dependencia deberá verificar cuáles son aplicables según el tipo de contrato a celebrar. Se podrá tener en cuenta lo siguiente, sin perjuicio del análisis que debe realizar la dependencia respecto a los riesgos que asumirá la entidad o el contratista en relación con el servicio a prestar, siempre teniendo en cuenta lo normado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015 y atender los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

El Análisis de Riesgos se encuentra en el Matriz 03 "MATRIZ DE RIESGOS.

9. ANÁLISIS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 2 años más,	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato de Consultoría, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que

		veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	prórrogas si a ello hubiere lugar y 1 año más.	surjan con posterioridad a la terminación del Contrato de Consultoría y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión del Contrato de Consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato. **NOTA:** Este amparo cubre también los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de presentar, sustentar, ratificar, aclarar o complementar el dictamen pericial cuando la Entidad lo requiera con posterioridad a la terminación del contrato.	
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato de	

				Consultoría amparado en el territorio nacional.

10. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 13, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a. El MADR se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.

Los bienes y servicios para contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se revisó para cada Acuerdo Comercial vigente con capítulo de contratación pública: (i) si el MADR está incluido, (ii) si el presupuesto del proceso supera el umbral y (iii) si existe una excepción aplicable.

El presupuesto oficial **($658.865.400),** es inferior a los umbrales vigentes para entidades del nivel nacional en los acuerdos que los establecen. Por lo tanto, esos acuerdos no cubren el proceso.

El proceso sí está cubierto por el Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), que no establece umbral, y por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, que otorga trato nacional a los servicios de los países miembros sin importar la cuantía.

En consecuencia, las ofertas de servicios originarios de El Salvador, Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú recibirán trato nacional y tendrán derecho al puntaje del criterio "Apoyo a la Industria Nacional".

Acuerdo Comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico – Chile	SÍ	NO	—	NO
Alianza del Pacífico – México	SÍ	NO	—	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SÍ	NO	—	NO
Canadá	SÍ	NO	—	NO
Chile	SÍ	NO	—	NO

Corea	SÍ	NO	—	NO
Costa Rica	SÍ	NO	—	NO
Estados AELC	SÍ	NO	—	NO
Estados Unidos	SÍ	NO	—	NO
Israel	SÍ	NO	—	NO
México	SÍ	NO	—	NO
Reino Unido	SÍ	NO	—	NO
Triángulo Norte – El Salvador	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ
Triángulo Norte – Guatemala	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ
Triángulo Norte – Honduras	NO	—	—	NO
Unión Europea	SÍ	NO	—	NO
Comunidad Andina (Decisión 439)	SÍ	Sin umbral	NO	SÍ

11. ANÁLISIS DEL SECTOR

Conforme el formato de análisis del sector con código F40-PR-GPC-01 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, El MINISTERIO realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación (Ver Guía para el estudio del sector de Colombia Compra Eficiente). El área deberá hacer el análisis y concluir con la incorporación o no del acuerdo que corresponda.

Fecha de elaboración: 13 de noviembre de 2026.

FERNANDO ENRIQUE TÁMARA SUÁREZ
Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas